



**Unión de Empleados
de la Justicia de la Nación**

Venezuela 1875/77 (1096), Cap. Fed.
Tel/Fax: 4381-9241/6782
www.uejn.org.ar

**SOLICITAMOS SE NOS INFORME. SE PONE EN CONOCIMIENTO.
PETICIONAMOS.**

Buenos Aires, 28 de Abril de 2020.

Sr. Director de la OSPJN
Dr. Aldo Juan Tonón

Los que suscriben Julio Juan PIUMATO y José María GONZÁLEZ en nuestro carácter de Secretario General y Secretario de Acción Social de la Comisión Directiva Nacional U.E.J.N. -en ese orden-, constituyendo domicilio a todos los efectos que pudieran corresponder en calle Venezuela 1875/77 CP 1096 CABA, tienen el agrado de dirigirse a su persona a los fines de solicitarle que - **CON CARÁCTER DE URGENTE TRÁMITE**- se nos informe y se haga lugar a los siguientes temas, a saber:

1) AUTORIZACIONES MÉDICAS ON LINE:

Peticionamos se nos haga saber si la OSPJN autoriza las consultas médicas por medios virtuales que requieren los galenos a sus respectivos pacientes.

Es menester poner de resalto que según nos ha informado una afiliada a la OSPJN el Hospital Italiano de CABA ha rechazado una consulta de su hija menor de edad que padece Asma por medio on line alegando que la Obra Social del Poder Judicial de la Nación no autorizaba la misma.

Entendemos sumamente imprescindible contar con la modalidad de práctica médica on line a fin de respetar el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) dispuesto oportunamente por el PEN en fecha 20/03/2020 y extendido recientemente por DECNU-2020-408-APN-PTE de fecha 26-04-2020 a cuyo tenor

nos remitimos brevitatis causae y preservar la salud e integridad física de los trabajadores Judiciales afiliados a la mentada Obra Social, que se desempeñan a lo largo y ancho del País en el PJJ, MPF y MPD respectivamente.

2) AUTORIZACIONES MÉDICAS ON LINE PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

Asimismo requerimos -atento varias consultas recibidas- que las terapias, prestaciones y toda clase de requerimiento efectuado para personas con capacidades diferentes sean autorizadas para llevarse a cabo vía on line a fin de no interrumpir bajo ningún punto de vista tratamiento alguno.

Debemos tener presentes que las personas con discapacidad requieren medidas especiales para poder ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las demás, eliminar todas las formas de discriminación contra ellas y propiciar su plena integración en la sociedad es un acto de estricta justicia. Por eso, tanto la Constitución Nacional como diferentes instrumentos internacionales de protección contemplan derechos específicos y obligaciones concretas a los Estados en favor de este colectivo.

Las personas con discapacidad son aquéllas que tienen diferentes tipos de “deficiencias” físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás según Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD artículo 1).

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) dispone que los Estados tienen que proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en cada una de las políticas y programas. Entre otras, se establecen obligaciones específicas vinculadas con el desarrollo de nuevas tecnologías; la capacitación y formación de profesionales y funcionarios; y la adopción de medidas “hasta el máximo de los recursos disponibles” en lo vinculado a los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 4). Los Estados también deben luchar contra los estereotipos y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad (artículo 8), e

implementar acciones para asegurar la accesibilidad a los derechos y servicios (artículo 9) y lograr la habilitación y rehabilitación en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales (art. 26).

Es dable destacar lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional con relación a la suspensión del Ciclo Lectivo en todos los niveles desde el día 16/03/2020 lo cual afecta indefectiblemente a niñas/os con capacidades diferentes.

Por consiguiente hay que poner el mayor esfuerzo en la vinculación de los maestros, terapeutas con sus alumnos a distancia a lo cual la OSPJN no puede estar ajena y/o escapar a ello bajo ningún punto de vista.

3) PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE CUALQUIER VENCIMIENTO:

En otro orden, solicitamos que cualquier vencimiento que opere mientras persista el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio (ASPO) sea renovado automáticamente siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos por la OSPJN, ello a fin de contar -sin interrupción alguna- con un servicio esencial en este complejo escenario que le toca atravesar a la República Argentina y al mundo entero.

4) SOLICITAMOS SE CURSEN NOTIFICACIONES:

Finalmente petitionamos que la decisión administrativa adoptada sobre los requerimientos expuestos en el presente sea notificada a través de las respectivas representaciones que existen a lo largo y ancho del País, a los prestadores de la OSPJN y a esta Organización Gremial.

Sin otro particular, anhelando se haga lugar a lo peticionado atento los fundados motivos invocados y quedando desde ya a vuestra entera disposición para lo que estime corresponda, hacemos propicia la oportunidad para saludarle con nuestra más alta y distinguida consideración.

José María González
Secretario de Acción Social

Julio J. Piumato
Secretario General